



GOBERNACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 3359 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Juliana Polo Melendez en contra de la Resolución N° 2609 de 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia consagra la educación como un derecho fundamental y un servicio público con función social, cuya responsabilidad recae en el Estado, la sociedad y la familia. Este principio constitucional es la base para que las entidades territoriales, como los departamentos, tengan la facultad de dirigir, financiar y administrar los servicios educativos en su jurisdicción.

Que, la Ley 715 de 2001, a través de su artículo 6, numeral 6.2.3, asigna a los departamentos la competencia de administrar las instituciones educativas y gestionar el personal docente y administrativo de sus planteles, siempre de acuerdo con la planta de cargos establecida.

Que, el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 faculta a la autoridad nominadora certificada para realizar traslados de personal cuando la necesidad del servicio lo requiera. Dicha facultad se ejerce mediante un acto administrativo debidamente motivado, lo que confiere a la administración la discrecionalidad necesaria para optimizar la distribución de su talento humano.

Que, en virtud de la Ley 489 de 1998, que regula la función administrativa y la delegación de funciones, la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar está legalmente facultada para actuar en este proceso. Específicamente, mediante el Decreto No. 012 de 2025 del Gobernador de Bolívar, se delegó la potestad para suscribir los actos administrativos de traslados de docentes, directivos docentes y personal administrativo en las instituciones educativas del departamento, abarcando tanto los traslados ordinarios como los que responden a necesidades específicas.

I ANTECEDENTES

La docente Juliana Polo Meléndez, identificada con C.C. 1.047.471.289, quien se desempeñaba en la I.E. de Puerto López, sede Puerto Bello, del municipio de Pinillos, Bolívar, puso en conocimiento de esta Secretaría de Educación presuntas amenazas contra su vida, solicitando un traslado por razones de seguridad.

Atendiendo a la solicitud y en ejercicio de las facultades delegadas en el Decreto N° 012 de 2025, la entidad nominadora reconoció temporalmente la condición de amenazada de la docente y, mediante la Resolución N° 2609 de 2025, la comisionó hacia la I.E. de Mamoncito, sede La Esperanza, del municipio de Margarita, Bolívar.

La señora Polo Meléndez fue notificada del acto administrativo el 10 de julio de 2025 y, dentro del término legal establecido en el artículo 76 del CPACA, interpuso recurso de reposición contra la citada resolución.



GOBERNACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 3359 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Juliana Polo Melendez en contra de la Resolución N° 2609 de 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

En su recurso, la docente manifestó su conformidad con el reconocimiento de su condición de amenazada. Sin embargo, expresó su inconformidad con el lugar de comisión asignado, argumentando que el municipio de Margarita presenta una presencia sostenida del mismo grupo armado ilegal. Según la docente, esta circunstancia configura un riesgo inminente y no mitigado para su seguridad, lo que vulnera sus derechos fundamentales a la vida y la integridad personal.

II PROCEDENCIA Y TEMPORALIDAD

La señora Juliana Polo Melendez, fue notificada de la Resolución N° 2604 del 09 de julio de 2025, el 10 de julio de la misma anualidad, conforme al término legal estipulado el artículo 76 del CPACA, presentó recurso de recurso de reposición contra el referido acto administrativo, el 14 de julio de 2025 a través del correo institucional contactenos@bolivra.gov.co.

Que conforme a la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con lo preceptuado por la Ley 489 de 1998, el despacho impartirá el trámite correspondiente al recurso reposición, reza la norma:

ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

(...)

ARTÍCULO 75. IMPROCEDENCIA. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

III MARCO NORMATIVO.

El Decreto 1782 de 2013 *“Por el cual se reglamenta los traslados por razones de seguridad de educadores oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación y se dictan otras disposiciones.”*, dispone:



GOBERNACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 3359 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Juliana Polo Melendez en contra de la Resolución N° 2609 de 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

“ARTÍCULO 2°. Campo de aplicación. El traslado por razones de seguridad se aplicará a los educadores como servidores públicos que prestan sus servicios en instituciones educativas oficiales de preescolar, básica, media y ciclo complementario de las entidades territoriales certificadas en educación.

Las disposiciones definidas en este Decreto deben ser aplicadas. En el marco de sus competencias. por la autoridad nominadora de los educadores oficiales, la Unidad Nacional de Protección, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO 3°. Principios. Además de los principios constitucionales consagrados en el artículo 209 Superior y en las leyes que orientan la función administrativa, las acciones en materia de traslados por razones de seguridad de los educadores oficiales, se regirán por los siguientes principios:

7. Enfoque de Derechos. La evaluación y decisión del traslado tendrá en cuenta las políticas de derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario y un enfoque de respeto de derechos constitucionales fundamentales de que son titulares los educadores, en el marco del principio de correlación entre deberes y derechos.

ARTÍCULO 5°. Traslados por razones de seguridad. Cuando surja una amenaza o un desplazamiento forzoso, en los términos definidos en el presente Decreto, el educador oficial podrá presentar solicitud de traslado, la cual deberá ser tramitada por la autoridad nominadora con estricta y ágil aplicación de los criterios y procedimientos administrativos aquí definidos.

ARTÍCULO 7°. Traslado por condición de amenazado. El traslado por razones de seguridad en condición de amenazado se aplicará a todos los educadores oficiales sin excepción alguna, a través de las instancias y procedimientos establecidos en el presente capítulo.

ARTÍCULO 10°. Reconocimiento temporal de amenazado. Presentada la solicitud de protección por parte del educador oficial, la autoridad nominadora deberá expedir, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el acto administrativo mediante el cual reconozca temporalmente, y por un plazo máximo de tres (3) meses, la condición de amenazado, de lo cual deberá informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil. En consecuencia, de ello, le otorgará comisión de servicios para que desempeñe el cargo en otra institución educativa dentro de su jurisdicción, sin que por este motivo haya lugar a la solución de continuidad en la prestación del servicio.

En el evento que no sea posible conferir la comisión de servicios para ejercer el cargo en otra



GOBERNACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 3359 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Juliana Polo Melendez en contra de la Resolución N° 2609 de 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

institución educativa por motivos debidamente justificados, se podrá efectuar una comisión para atender transitoriamente, hasta por el mismo plazo, actividades oficiales distintas a las inherentes al empleo del cual es titular el educador.

Dentro del plazo de tres (3) meses señalados en el inciso 1 del presente artículo, la Unidad Nacional de Protección evaluará el nivel de riesgo al cual se encuentra sometido el educador oficial y deberá comunicar a la autoridad nominadora el resultado de su estudio. Si así no sucediere, la entidad nominadora prorrogará al educador su condición temporal de amenazado hasta por tres (3) meses más, informando a la Comisión Nacional del Servicio Civil de esta medida.”

El Decreto N°1075 de 2015, establece en el Artículo 2.4.5.2.2.1. *“El traslado por razones de seguridad en condición de amenazado se aplicará a todos los educadores oficiales sin excepción alguna, a través de las instancias y procedimientos establecidos”.*

Que, en el artículo 2.4.5.2.2.2. *ibidem*, señala que: *“Se entiende que un educador adquiere la condición temporal de amenazado cuando se presentan hechos reales que, por su sola existencia, implican la alteración del uso de sus derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad, entendiéndose razonadamente que la integridad de la persona corre peligro”.*

El artículo 2.4.5.2.2.3. del citado Decreto el reconocimiento temporal de amenazado lo siguiente:

“Presentará a título personal, por cualquier medio idóneo, ante la autoridad nominadora o a quien esta delegue y sin que se requieran formalidades especiales, la solicitud de protección especial de su derecho a la vida, integridad, libertad o seguridad personal, para lo cual, deberá exponer de manera clara y precisa los hechos en que fundamenta su petición, junto con las pruebas que tenga la posibilidad de aportar.

Recibida la solicitud, el gobernador o alcalde, o el servidor en quien haya sido delegada la respectiva función, remitirá, a más tardar, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, copia de la misma a la fiscalía general de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación, con el fin de que adelanten las actuaciones que correspondan en el marco de sus competencias.

Así mismo, dentro del término señalado en el inciso anterior, la autoridad nominadora remitirá a la Unidad Nacional de Protección la solicitud del educador, con el fin de que esta entidad adelante la evaluación del nivel de riesgo en los términos que establece el Decreto 4912 de 2011, o en la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile.



GOBERNACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 3359 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Juliana Polo Melendez en contra de la Resolución N° 2609 de 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

Igualmente, dentro del término previsto en el inciso 2 del presente artículo, la solicitud de protección del educador será comunicada al sindicato que agrupa el mayor número de educadores en la entidad territorial certificada y a su Federación, a fin de que este ejerza la función de veeduría y seguimiento frente a las actuaciones que se adelanten para dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Subsección”.

Que el reconocimiento temporal de amenazado a docente oficial en virtud del artículo 2.4.5.2.2.4. del Decreto 1075 de 2015 será expedido por la autoridad nominadora dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, *“el acto administrativo mediante el cual reconozca temporalmente, y por un plazo máximo de tres (3) meses, la condición de amenazado, de lo cual deberá informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, En consecuencia, de ello, le otorgará comisión de servicios para que desempeñe el cargo en otra institución educativa dentro de su jurisdicción, sin que por este motivo haya lugar a la solución de continuidad en la prestación del servicio.”*

IV. ANÁLISIS JURÍDICO DEL CASO CONCRETO Y FUNDAMENTACIÓN DE LA DECISIÓN

A continuación, se presenta un análisis y una fundamentación jurídica mejorada y ampliada para el acto administrativo, adoptando una postura argumentativa clara y bien sustentada por parte de la administración departamental.

1. Antecedentes y argumentos de la docente

El presente análisis se centra en el recurso de reposición interpuesto por la docente **Juliana Polo Meléndez** contra la **Resolución N° 2609 de 2025**. Dicho acto administrativo reconoció temporalmente su condición de amenazada y, como medida preventiva, le otorgó una comisión de servicios por tres (3) meses en la I.E. de Mamoncito, sede La Esperanza, del municipio de Margarita, Bolívar.

La docente manifiesta su conformidad con el reconocimiento de la amenaza, pero expresa su inconformidad con el lugar de comisión. Argumenta que el municipio de Margarita también presenta la presencia del mismo grupo armado ilegal que la amenazó, lo que, a su juicio, configura un riesgo inminente y no mitigado para su seguridad, vulnerando así sus derechos a la vida y la integridad personal.

2. Fundamentos de la decisión administrativa

La facultad de la administración para ordenar traslados por razones de seguridad se rige por un procedimiento normativo específico y obligatorio. La actuación de esta Secretaría se fundamenta en las siguientes directrices:



GOBERNACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 3359 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Juliana Polo Melendez en contra de la Resolución N° 2609 de 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

- **Principio de Protección Inmediata:** La **Resolución N° 2609 de 2025** se emitió como una medida preventiva y urgente para apartar a la docente del lugar donde se originó la amenaza. La ley, en este sentido, faculta al ente nominador a actuar de manera rápida para salvaguardar la vida y la integridad del servidor.
- **Análisis Técnico y Discrecionalidad Administrativa:** La decisión de comisionar a la docente en la I.E. de Mamoncito en Margarita se basó en un análisis integral que consideró las necesidades del servicio educativo, la existencia de una vacante en el área correspondiente y la seguridad del lugar. Específicamente, se verificó que el nuevo lugar de ubicación no tiene vías de conexión directa con la zona de origen, lo que, al momento de la decisión, se consideró una medida idónea para disminuir el riesgo de contacto o tránsito por el área de la amenaza.
- **Rol de la Unidad Nacional de Protección (UNP):** La medida de comisión de servicios es de carácter temporal y se emite mientras la UNP realiza el estudio de nivel de riesgo, conforme a lo dispuesto en el **artículo 2.4.5.2.3.4 del Decreto 1075 de 2015**. Es esta entidad la que, en última instancia, determina el nivel de riesgo y las medidas de protección definitivas a adoptar. La administración territorial no tiene la competencia para emitir este tipo de valoraciones de manera definitiva.

3. Conclusión y resolución del recurso

Si bien esta administración comprende la preocupación de la docente, la medida inicialmente adoptada se ajustó a los parámetros legales y a los principios de idoneidad y celeridad que rigen este tipo de traslados. El traslado preventivo cumplió con el objetivo de alejar a la docente del lugar de la amenaza original, y la afirmación de que el nuevo lugar presenta un riesgo similar requiere de un análisis técnico por parte de las autoridades competentes.

En consecuencia, el recurso de reposición no tiene mérito para revocar la decisión, toda vez que el traslado se efectuó con el fin de proteger la vida de la docente. El traslado por seguridad prevalece sobre cualquier otra consideración, y la administración actuó conforme a su deber de garantizar la prestación continua del servicio educativo en condiciones seguras, mientras se surte el trámite de protección definitiva.

Por lo tanto, este despacho resuelve de manera **negativa** el recurso de reposición, confirmando la **Resolución N° 2609 de 2025**. El docente debe ejercer sus funciones en el lugar de comisión asignado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la Resolución No. 2609 de 2025, objeto de recurso presentado por la señora Juliana Polo Melendez, por las razones expuestas en la parte considerativa.



GOBERNACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 3359 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Juliana Polo Melendez en contra de la Resolución N° 2609 de 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR en todas sus partes lo dispuesto en la Resolución No 2609 de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese y notifíquese, el contenido del acto administrativo a la señora Juliana Polo Melendez, al siguiente correo: luzbatistanavarro@gmail.com , a los Establecimientos Educativos que se relacionan en este acto administrativo, al Sindicato Único de Educadores y Trabajadores de la Educación de Bolívar (SUDEB) sudebol@yahoo.com del, de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 2.4.5.2.2.2.3 del Decreto 1075 de 2015 y atencionalciudadano@cns.gov.co, de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en atención de lo dispuesto en el artículo 2.4.5.2.2.2.4 *ibidem*, para los fines pertinentes de la expedición del presente acto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos de ley.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco – Bolívar, a los 19 de agosto 2025

CRIJULIETH RAMOS GUTIERREZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

Revisó: Vanesa De La Cruz – Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)
Vo.Bo. Yina Palomino Estrada – Director Administrativo Establecimientos Educativos
Proyectó: Eyleen Acosta Cortina- Ase:



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No.

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Luz Mary Batista Navarro contra de la Resolucion No. 2604 de 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y